1441-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con diecinueve minutos del dos de junio de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE de la provincia ALAJUELA, dentro del proceso de transformación de escala de provincial a nacional.

Mediante auto 1076-DRPP-2021 de doce horas con siete minutos del trece de mayo de dos mil veintiuno, este Organismo Electoral le señaló al partido Justicia Social Costarricense que, con respecto a las designaciones realizadas en las asambleas cantonales de la provincia de Alajuela, las estructuras de los cantones de Naranjo y Río Cuarto se encontraban incompletas

Posteriormente, mediante auto n.°1406-DRPP-2021 de las dieciséis horas con treinta y seis minutos del treinta y uno de mayo de los corrientes, se procedió a acreditar de forma completa la estructura cantonal de Río Cuarto.

No obstante, mediante auto n.°1433-DRPP-2021 de las dieciséis horas con cuarenta y siete del primero de junio del presente año, este Departamento procedió a **subsanar parcialmente** la estructura cantonal de Naranjo, por cuanto se encuentra pendiente la acreditación del tesorero suplente, toda vez que la designación del señor Mario Alberto Segura Fonseca fue realizado en ausencia y si bien es cierto se aportó una carta de aceptación al puesto la misma presenta inconsistencias, dado que se logró constatar que la firma consignada en la carta de aceptación no coincide con la firma registrada en el documento de cédula de identidad.

Por lo tanto, en virtud de lo expuesto, al comprobarse que la agrupación política no completó satisfactoriamente las designaciones en las estructuras del cantón de NARANJO de la provincia de ALAJUELA y de conformidad con lo estipulado en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, NO se autoriza al partido JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE para que celebre la asamblea de la provincia de ALAJUELA. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. -

Martha Castillo Víquez Jefa Departamento del Registro De Partidos Políticos

MCV/jfg/ram

C.: Exp. n.º 266-2018, partido JUSTICIA SOCIAL COSTARRICENSE